



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto sustanciatório No 130
Radicación 2018-00046
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 66 del 12 de noviembre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario



INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez informando que mediante Auto Interlocutorio No. 0283 del 14 de octubre del 2020, se resolvió inadmitir la presente demanda pertenencia y conceder plazo de (5) cinco días para subsanar las deficiencias indicadas. Se informa que dicho término venció y la parte interesada no allegó ningún escrito subsanando. - Sírvase proveer. -

ROGER OSORIO GARCIA

Secretario

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN No. 2020-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 314

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, diez (10) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fuera subsanada en debida forma, en tanto el demandante no allego ningún escrito tendiente a enmendar las deficiencias endilgadas en auto precedente. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia impetrada por ESPERANZA VALLEJO DE LA VEGA a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA, _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>ROGER OSORIO GARCIA</p> <p>SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto sustanciatório No 129
Radicación 2018-00177
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 66 del 12 de noviembre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No 312
Radicación 2020-00072
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 66 del 12 de noviembre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

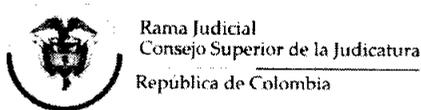
(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

SECRETARIA. A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, ha allegado escrito (folio 42), a través del correo institucional aduciendo que se termine el mismo por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, noviembre 11 de 2020.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL. 0316
RADICACION 2019-00127-00
TERMINACION POR PAGO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo con Acción Personal, propuesto por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "AVANZA"**, contra **GUILLERMO DE JESUS PINEDA GOMEZ**, identificado con la C.C No 2.473.887, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención del 50% del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios económicos percibidos por el ejecutado, señor **GUILLERMO DE JESUS PINEDA GOMEZ**, identificado con la C.C No 2.473.887, en calidad de empleada al servicio de la empresa SYSTEL COMUNICACIONES CARTAGO S.A.S, ubicada en la calle 14 No 4-48, local 1 de la ciudad de Cartago (V), email: *systemcomunicaciones@ Hotmail.com*. Para que la medida comunicada mediante oficio No 1031 de fecha julio 31 de 2019, **QUEDE SIN VIGENCIA**, a partir de la presente fecha, libre nueva

comunicación al señor tesorero pagador de la citada entidad para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to read 'AFVS'.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA